MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ"

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0261-ARC-CBN6-2018

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACION DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA N° 0170-ARC-CBN6-2018

El Comandante de la Base Naval ARC Bogotá, debidamente nombrado mediante la Resolución No. 0891 del 14 de febrero de 2018 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificado parcialmente por la Resolución 5662 de 27 de junio de 2016 y la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional –Armada Nacional – Base Naval ARC Bogotá, está interesada en celebrar contrato cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GORRA DURA PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y ALUMNOS DE LA ARMADA NACIONAL ACUERDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO "E", DEL PLIEGO DE CONDICIONES**, hasta por valor de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($780.000.000.00)** M/cte., incluidos todos los gastos y erogaciones que corresponden, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58618 de fecha 23 de Mayo de 2018, con la siguiente imputación presupuestal:

No. CDP	Tipo Gasto	Asign Intrna	Cta/Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Ord/ Spry	REC	CONCEPTO	AFECTADO EN
58618 DEL 2018-05-23	A	2	0	4	4	2	10	DOTACION	$ 780.000.000.00

Que la División de Abastecimientos de la BN6, elaboró estudio previo, confirmando la existencia de la partida presupuestal requerida, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58618 de fecha 23 de Mayo de 2018, con el fin de **: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GORRA DURA PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y ALUMNOS DE LA ARMADA NACIONAL ,**hasta por un valor de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($780.000.000.00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, con fundamento en los siguientes argumentos:

"La Dirección de Abastecimientos tiene dentro de sus funciones suministrar los elementos necesarios para el normal desarrollo de las actividades institucionales, siendo la dotación del personal militar activo una necesidad para el desarrollo de operaciones marítimas y fluviales, las cuales buscan sostener e incrementar la seguridad nacional, contribuyendo a la defensa nacional a través del empleo del poder naval en los espacios marítimos fluviales y terrestres bajo su responsabilidad. De igual forma, mediante resoluciones 203 y 204 del 2010, el comando de la Armada Nacional establece las dotaciones iniciales de las tres (3) Escuelas de Formación, las cuales de manera explícita, incluyen entre estos, la dotación del personal de oficiales, suboficiales, cadetes y grumetes de las distintas escuelas de Formación y unidades de la Armada Nacional a quienes entre otros elementos debe hacerse la entrega de gorras de tipo pato marinería y gorra de faena. Es el uso de estos elementos de vital importancia en operaciones urbanas de reconocimiento, en el cumplimiento de la misión institucional como uniformados y para la formación naval militar de los alumnos, asistencia a eventos sociales, actividades de acción integral y sobretodo en aplicación del reglamento institucional, buscando generar un impacto de legitimización de la imagen institucional en la población civil ubicada en las guarniciones de responsabilidad de la Armada Nacional.

Por tal motivo, se hace necesario adelantar gestiones que garanticen la eficiente y oportuna dotación del personal para las distintas condiciones laborales contempladas por la institución, lo que hace necesaria la adquisición de elementos adaptados a las necesidades del personal que conforma la Armada Nacional, las cuales resaltan las cualidades históricas de la Marina de Guerra Colombiana.

En consideración de lo anterior, la División de Abastecimientos de la Armada Nacional, solicita a la División de Adquisiciones de la Armada Nacional, adelantar el proceso que en derecho corresponda tendiente a contratar EL SUMINISTRO DE GORRA DURA PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y ALUMNOS DE LA ARMADA NACIONAL.

Entendiéndose que estos elementos son necesarios para la dotación del personal de la Institución con el presupuesto asignado al proceso, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($253´563.240,00) así:

TABLA DE NECESIDADES

ITEM	*CATEGORIA*	*NECESIDAD 2018*	*SOLICITUD APERTURA PROCESO*	*DEFICIT*
1	Gorra dura Marinero	*2.799*	*1.482*	*1.317*
2	Gorra de Faena Pato	*468*	*68*	*400*

En la tabla se evidencia el déficit de los elementos en un 53%, por lo tanto se cubrirá la necesidad en un 47% incluidas en el plan de compras para el 2018.

Que mediante Ofico No. 20184251860993733 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-COLOGNA-CBN6-JDABN6-DIABA-29.25, del 18 de agosto de 2018, se da alcance al Estudio Previo, indicando que acuerdo necesidades institucionales se hace necesario incluir dentro del proceso los ítems de Gorra Naval Femenina y Gorra Naval Masculina, quedando la necesidad de la siguiente forma:

TABLA DE NECESIDADES

ITEM	***CATEGORIA***	***NECESIDAD 2018***	***SOLICITUD APERTURA PROCESO***	***DEFICIT***
1	*GORRA DURA MARINERO*	*2.799*	*1.504*	*1.295*
2	*GORRA DE FAENA PATO*	*468*	*80*	*388*
3	*GORRA NAVAL OFICIAL DE INSIGNIA*	*100*	*35*	*65*
4	*GORRA NAVAL OFICIAL SUPERIOR*	*900*	*281*	*619*
5	*GORRA NAVAL MASCULINA*	*2.379*	*1.130*	*1.249*
6	*GORRA NAVAL FEMENINA*	*871*	*450*	*421*

Así mismo se indica que teniendo en cuenta la incorporación de nuevos elementos en la necesidad ,aumento de cantidades a contratar y la asignación de recursos para cubrir la necesidad el valor del objeto a contratar quedara dela siguiente manera así: VALOR DEL OBJETO A CONTRATAR: SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($780.000.000,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan con cargo al CDP 58618 del 23 de Mayo del 2018; de igual forma se indica que acuerdo PRECIOS DE MERCADO las cotizaciones presentadas por las empresas ERREGE,MOZT DE COLOMBIA,BOSTONIA la División de Abastecimiento de la Base Naval ARC Bogotá, realizó un promedio de precios del bien que se pretende adquirir, tomándolo como valor de referencia, para establecer las cantidades mínimas que se solicita listen en el proceso como estimadas. Se realizó un promedio del precio global con las cotizaciones obtenidas; tomándolo como valor de referencia, los valores incluyen (IVA 19%). Cabe concluir que acuerdo estudio realizado los bienes se encuentran en el mercado nacional, el presupuesto asignado al proceso solo cubre la necesidad en un 46%, para la adquisición de las cantidades estimadas y hay firmas que pueden proveer los bienes solicitados, de modo tal que se puede suplir la necesidad Institucional.

ITEM	***DESCRIPCION***	***CANTIDADES MINIMAS A RECIBIR***	***ERREGE***	***MOZT DE COLOMBIA S.A.S***	***BOSTONIA***	***VALOR PROMEDIO***
1	*GORRA DURA MARINERO*	*1.504*	*120.000,00*	*149.000,00*	*220.150,00*	*163.050,00*
2	*GORRA DE FAENA PATO*	*80*	*130.000,00*	*175.000,00*	*220.150,00*	*175.050,00*
3	*GORRA NAVAL OFICIAL DE INSIGNIA*	*35*	*320.000,00*	*487.200,00*	*265.608,00*	*357.602,67*
4	*GORRA NAVAL OFICIAL SUPERIOR*	*281*	*260.000,00*	*452.400,00*	*265.608,00*	*326.002,67*
5	*GORRA NAVAL MASCULINA*	*1130*	*160.000,00*	*330.600,00*	*221.340,00*	*237.313,33*
6	*GORRA NAVAL FEMENINA*	*450*	*170.000,00*	*469.800,00*	*349.860,00*	*329.886,67*

Que en virtud de las características del objeto contractual y la cuantía del mismo, la Base Naval ARC Bogotá estimó procedente surtir proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 0170-ARC-CBN6-

2018, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GORRA DURA PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y ALUMNOS DE LA ARMADA NACIONAL ACUERDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO "E", DEL PLIEGO DE CONDICIONES**, hasta por valor de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($780.000.000.00)**., incluidos todos los gastos y erogaciones que corresponden.

Que dentro del período de difusión del Pliego de Condiciones Definitivo y en las fechas indicadas por la Administración, presentaron manifestación de interés en participar las firmas MOZT DE COLOMBIA SAS, DISTRIBUCION Y SERVICIOS SAS, ARKIMAX LTDA, TEAM CORP, CORBAN AF SAS, JEM SUPPLIES SAS, INSUMOS DE MODA, INDUSTRIAS ERREGE SAS, MLS, AXEN PRO GROUP SA, PEDRO JESUS BLANCO FORERO Y GESCOM SAS.

Que dentro del período de difusión del Pliego de Condiciones Definitivos las firmas INDUSTRIAS ERREGE SAS, INSUMOS DE MODA y MOZT DE COLOMBIA SAS, presento observaciones, las cuales fueron atendidas por la Entidad y se publicaron en el formulario de preguntas y respuestas en el portal Secop II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE.

Que se surtió el cierre del proceso en la oportunidad prevista, teniéndose como consta en el portal Secop II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE, la presentación de propuestas de las firmas INSUMOS DE MODA, INDUSTRIAS ERREGE SAS y MOZT DE COLOMBIA SAS.

Que se surtió evaluación económica, técnica y jurídica publicada en el portal Secop II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE mediante oficio del 02 de octubre de 2018, publicado en el portal Secop II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE, confiriendo tiempo para lo propio, entre el 03 al 05 de Octubre de 2018, hasta las 19:00 horas, e indicando que el resultado de las evaluaciones quedando el siguiente orden de elegibilidad:

GRUPO A

OFERENTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE PRODUCTOR NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	CONCLUSION
INSUMOS DE MODA	0	0	0	0	INHABILITADO
INDUSTRIA ERREGE SAS	60	40	10	110	HABILITADO
MOZT DE COLOMBIA SAS	60	27,30	8.73	96,03	HABILITADO

GRUPO B

OFERENTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE PRODUCTOR NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	CONCLUSION
INSUMOS DE MODA	60	36,46	9,64	106,10	HABILITADO
INSUDTRIAS ERREGE SAS	60	40	0	100	HABILITADO
MOZT DE COLOMBIA SAS	60	35,31	9,53	104,84	HABILITADO

Que dentro del periodo de traslado las firmas INSUMOS DE MODA, INDUSTRIAS ERREGE SAS Y MOZT DE COLOMBIA SAS, subsanaron los requerimientos solicitados por los diferentes comités evaluadores (jurídico, económico y técnico) , documentos que fueron remitidos a los comité evaluadores, el cual realizo una segunda evaluación, la cual fue publicada en el en el portal Secop II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE, quedando el siguiente orden de elegibilidad:

GRUPO A

OFERENTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE PRODUCTOR NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	CONCLUSION
INDUSTRIAS ERREGE SAS	60	40	10	110	INHABILITADO
MOZT DE COLOMBIA SAS	60	27,24	8,72	95,97	HABILITADO
INSUMOS DE MODA	0	0	0	0	HABILITADO

GRUPO B

OFERENTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE PRODUCTOR NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	CONCLUSION
MOZT DE COLOMBIA SAS	60	36,56	9,65	106,21	HABILITADO
INSUMOS DE MODA	60	34,70	9,47	104,17	HABILITADO
INDUSTRIAS ERREGE SAS	60	40	0	100	HABILITADO

Que dentro del periodo de traslado las firmas INSUMOS DE MODA y MOZT DE COLOMBIA SAS presentaron observaciones a las evaluaciones las cuales fueron resueltas así:

Observaciones presentadas por la firma INSUMOS DE MODA

Presentamos nuestra manifestación de aceptación al método de evaluación inicial que realizó la Administración y rechazamos el cambio de la misma en la interpretación errónea que ahora presenta en el Formulario de Preguntas y Respuestas del 09 de octubre de 2.018, toda vez que el pliego de condiciones es muy claro en establecer dicho procedimiento así:

FACTORES ECONÓMICOS DE PONDERACIÓN	PUNTOS
PRECIO: Se otorgará el mayor puntaje **(40 PUNTOS)** a la propuesta que, cumpliendo con todos los requerimientos mínimos establecidos ofrezca el menor costo TOTAL Antes de IVA, de los bienes requeridos y a los demás serán evaluados proporcionalmente, aplicado la siguiente formula: Puntaje Precio = (O.M.P.U.T X40) / O.A.E.P.U Dónde: O.M.P.U. = Oferta Menor Precio Unitario O.A.E.P.U. = Oferta a Evaluar Precio Unitario	40

Como se puede observar y como inicialmente lo ratificó el mismo comité económico, la ponderación se debe realizar por el **costo total antes de IVA de los bienes requeridos**, el cual no es otra cosa diferente al precio unitario de los bienes requeridos antes de IVA. Es decir, se deben seguir los lineamientos claros que presenta la **formula** enunciada en el cuadro de Factores Económicos de Ponderación del Pliego de Condiciones, donde expresamente dice "…**aplicando la siguiente formula**:" para cada uno "**de los bienes requeridos**":

"Puntaje Precio = (OFERTA MENOR PRECIO UNITARIO X 40) / OFERTA A EVALUAR PRECIO UNITARIO"

Para ilustrar lo anterior y a manera de ejemplo, es evidente el caso contrario en la ponderación establecida en el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía N° 0214-ARC-CBN6-2018, en donde se estableció claramente un procedimiento por Grupo:

FACTORES ECONÓMICOS DE PONDERACIÓN	PUNTOS
PRECIO: Se otorgará el mayor puntaje **(40 PUNTOS)** a la propuesta que, cumpliendo con todos las especificaciones técnicas mínimas excluyentes establecidos en el anexo A, ofrezca el menor costo TOTAL por GRUPO Antes de IVA, de los bienes requeridos y a los demás serán evaluados proporcionalmente, aplicado la siguiente formula: Puntaje Precio = (O.M.P.T X 40) / O.A.E.P.T Dónde: O.M.P.T. = Oferta Menor Precio Total O.A.E.P.T. = Oferta a Evaluar Precio Total	40

Por lo anteriormente expuesto, existe total claridad y no existe ahora error humano alguno como lo enuncia Comité Económico en el cálculo de la ponderación que realizó inicialmente y cambiar este concepto llevaría a este Comité a apartarse totalmente en lo establecido en el mismo Pliego de Condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA N° 0170-ARC-CBN6-2018.

Por otra parte, solicitamos se rectifique la evaluación económica realizada al proceso de la referencia en el porcentaje concerniente a la Gorra Naval Femenina, lo anterior, debido a que la base de liquidación debe ser el precio ofertado por Insumos de Moda, pues es el precio más bajo ofrecido entre los tres oferentes y por lo tanto, es a esta empresa a la cual se le deben asignar los 40 puntos para este ítem.

Con fundamento en todo lo anterior y con todo respeto, solicitamos a la Armada Nacional mantener la metodología utilizada en la ponderación de precio por bienes requeridos y no por Grupo o cualquier otra ponderación no establecida previamente. Faltar a esta verdad es realizar una adjudicación equivocada y nuevamente un claro favorecimiento a quien pretende confundir a la Administración.

RESPUESTA:

Este comité se permite indicar que No es posible mantener la metodología que sugiere INSUMOS DE MODA debido a que la fórmula que ellos sugieren no es la establecida para evaluar, por tanto me permito informarle que la formula establecido en el pliego de condiciones es la siguiente así:

3.4.3 PONDERACIÓN ECONÓMICA. ANEXO "G". PROPUESTA ECONÓMICA (40 PUNTOS) (MENOR PRECIO).

FACTORES ECONÓMICOS DE PONDERACIÓN	PUNTOS
PRECIO: Se otorgará el mayor puntaje **(40 PUNTOS)** a la propuesta que, cumpliendo con todos las especificaciones técnicas mínimas excluyentes establecidos en el anexo A, ofrezca el menor costo TOTAL Antes de IVA, de los bienes requeridos y a los demás serán evaluados proporcionalmente, aplicado la siguiente formula: Puntaje Precio = (O.M.P.T X 40) / O.A.E.P.T Dónde: O.M.P.T. = Oferta Menor Precio Total O.A.E.P.T. = Oferta a Evaluar Precio Total	**40**

Por tal motivo nos e acoge su observación.

Observación por la firma MOZT DE COLOMBIA

MOZT DE COLOMBIA S.A.S, presentó mediante documento de fecha 02 de octubre de 2018, observación en relación a la experiencia acreditada por la firma INDUSTRIAS ERREGE S.A.S, en el proceso del asunto, donde claramente se tipifica una conducta reprochablemente dolosa, al comprobar con la CAMARA DE COMERCIO, que la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), en referencia a la certificación de un contrato de gorras (empresa INDUSTRIAS MANUFACTURERA COLOMBIANA S.A.S) difiere de la presentada en el proceso de contratación del asunto, como a continuación expongo:"



IMC Industria Manufacturera Colombiana S.A.S

CERTIFICAMOS QUE

INDUSTRIAS ERREGE CIA LTDA, con NIT No. 800.031.074-1, cumplió a satisfacción con el objeto de la orden de compra NO. 113 dentro de los parámetros y plazos estipulados, con INDUSTRIA MANUFACTURERA COLOMBIANA SAS, con NIT No. 900.594.148-4, así:

DESCRIPCION DEL ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR POR ITEM	VALOR CONTRATADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE ENTREGA
GORRA NAVAL FEMENINA OFICIAL SUBALTERNO ARMADA VENEZOLANA	350	$ 57.773.800	$ 298.143.200	06/05/2013	17/08/2013
GORRA NAVAL FEMENINA OFICIAL SUPERIOR ARMADA VENEZOLANA	50	$ 12.847.000			
GORRA NAVAL FEMENINA OFICIAL ALMIRANTE ARMADA VENEZOLANA	20	$ 6.182.800			
GORRA NAVAL MASCULINA OFICIAL SUBALTERNO ARMADA VENEZOLANA CON BISAGRA	1.400	$156.391.200			
GORRA NAVAL MASCULINA OFICIAL SUPERIOR ARMADA VENEZOLANA CON BISAGRA	200	$ 47.444.000			
GORRA NAVAL MASCULINA OFICIAL ALMIRANTE ARMADA VENEZOLANA CON BISAGRA	60	$ 17.504.400			

Con constancia se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá, a los siete (7) días del mes de Febrero de 2014.

Atentamente;

HEIDY ESPERANZA SACRISTAN CAMACHO
Subgerente - **Industria Manufacturera Colombiana SAS**
Nit. 900.594.148-4



IMC Industria Manufacturera Colombiana S.A.S

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

INDUSTRIA MANUFACTURERA COLOMBIANA S.A.S.
NIT: 900.594.148-4

CERTIFICA QUE LA FIRMA

INDUSTRIAS ERREGE S.A.S.
NIT: 800.031.074-1

ELABORO PARA INDUSTRIA MANUFACTURERA COLOMBIANA SAS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

DESCRIPCION DEL ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR POR ITEM	VALOR CONTRATADO	FECHA DE ENTREGA
Gorra Naval Femenina Oficial Superior	50	11.075.000	83.978.200	SEPTIEMBRE 17 DE 2013
Gorra Naval Femenina Oficial Almirante	20	5.330.000		
Gorra Naval Masculina Oficial Superior	200	40.900.000		
Gorra Naval Masculina Oficial Almirante	60	15.090.000		

LUGAR DE EJECUCION: BOGOTA D.C.

NOTA DE CUMPLIMIENTO: Los elementos fueron recibidos a satisfacción.

Nit. 900594149-4 / www.imc.com.co E-Mail: info@imc.com.co
Calle 15 sur No. 16-99 Bogotá D.C., Colombia Teléfonos: (

"De lo anterior nótese al comparar que la certificación de experiencia corresponde a la misma fecha de entrega 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, pero difiere en valores y cantidades.

Señores BN6, evidentemente la doble intención de INDUSTRIAS ERREGE, es inducir, engañar a la entidad con una información falsa en la que no solo ERREGE es la responsable, sino la misma empresa INDUSTRIAS MANUFACTURERA COLOMBIANA S.A.S., participa y se presta en dicha actuación por fuera de la Ley.

La manera que logro percatar MOZT DE COLOMBIA S.A.S., semejante irregularidad, fue la de corroborar directamente con la Cámara de Comercio de Bogotá, que en el documento de inscripción de la firma INDUSTRIAS ERREGUE S.A.S, se acredito el certificado en mención con diferentes valores y cantidades, pero con la misma fecha de entrega 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013.''

"La respuesta de la BN6 por parte del comité técnico fue; "Dada la anterior observación por parte de la empresa MOZT DE COLOMBIA S.A.S, el comité evaluador después de corroborar la información con la empresa INDUSTRIA MANUFACTURERA DE COLOMBIA S.A.S, la cual certifico a la empresa INDUSTRIAS ERREGE S.A.S por medio de documento anexo, se pudo constatar que la certificación es la misma a la publicada por INDUSTRIAS ERREGE S.A.S, cumpliendo con la experiencia exigida por el comité evaluador."

Con el debido respeto que se merece los miembros del comité técnico y la Administración de la BN6, no es dable comprobar con INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE COLOMBIA S.A.S., la validez de la certificación, porque ellos son partícipes y cómplices con la firma ERREGE, de violar la buena fe e inducir a error a la entidad.

Lo razonable y legal, como lo comprobó MOZT DE COLOMBIA S.A.S., fue validar la información con la CAMARA DE COMERCIO, quien es la que da FE PUBLICA, de los documentos que acredito ERREGE en su Registro Único de Proponentes."

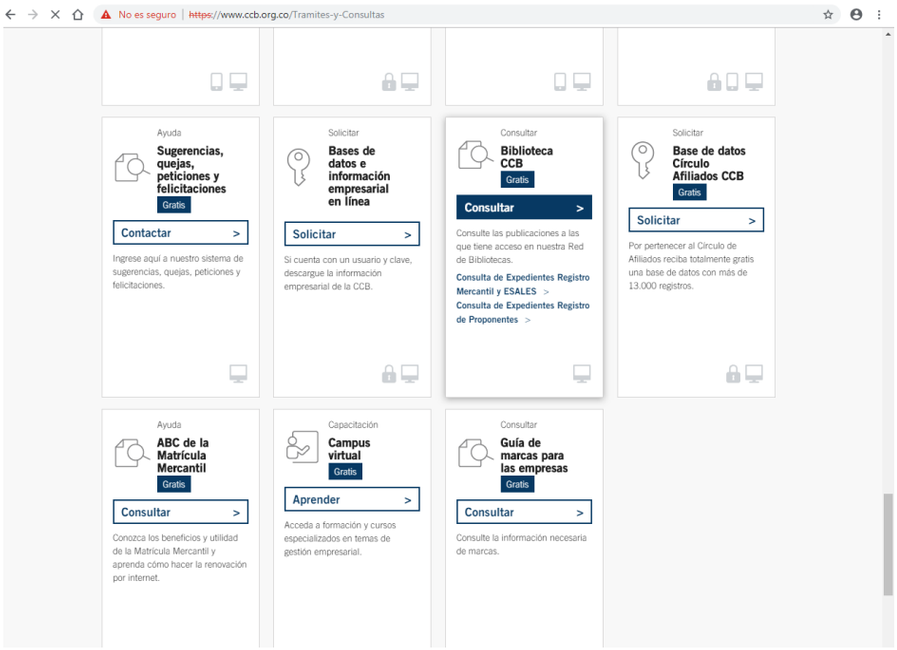
Una vez verificada la información en el folio 109 de la página oficial de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia inconsistencias ya que para la misma fecha de entrega se observan valores diferentes en el valor contratado. Basado en lo anterior la empresa MOZT DE COLOMBIA S.A.S afirma: *"… certificación de experiencia completamente diferente en cantidades y valores a las presentadas en dos oportunidades por la firma INDUSTRIAS ERREGE, en complicidad con la empresa INDUSTRIA MANUFACTURERA COLOMBIANA, los cuales conocen la gravedad del delito y pretenden remediar su grave error* ***presentando nuevamente una certificación adulterada****."*

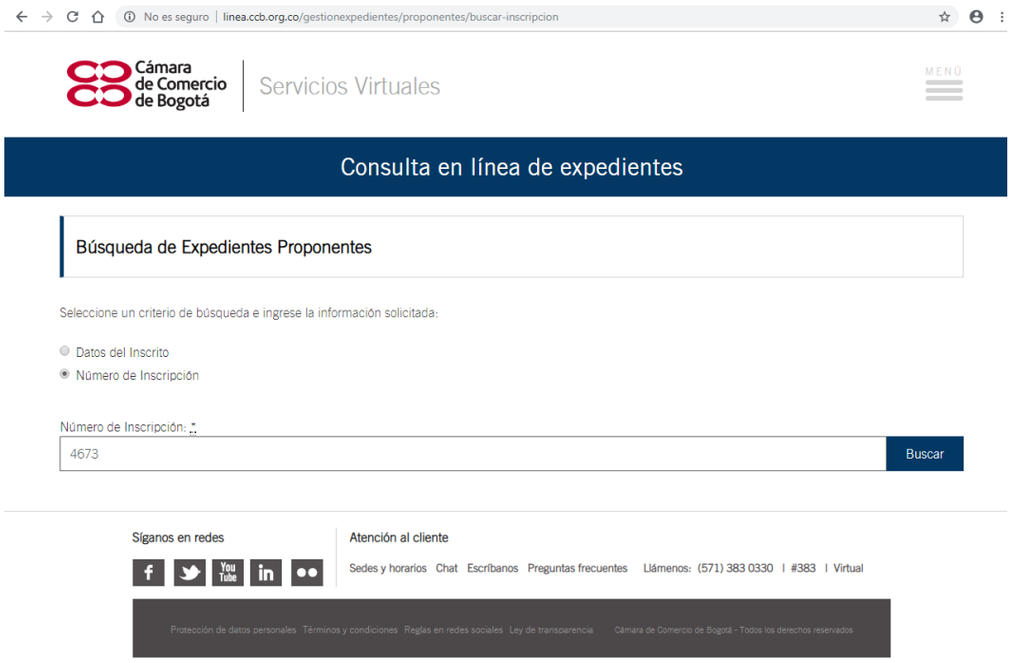
"Acuerdo a lo expuesto en los numerales anteriores, nuevamente insistimos que evidentemente se identifica que la certificación allegada al proceso por la firma INDUSTRIA ERREGUE S.A.S., presenta ***datos tergiversados a la realidad y esta adulterada (fraude procesal y falsedad ideológica en documento Folio: MOZT DE COLOMBIA S.A.S NIT: 900.297.782-0 CALLE. 87 No. 22a-08 Polo Club Tel: 6233739 -4029248 gerencia@mozt.com.co www.mozt.com.co privado), vulnerando de manera directa la presunción de legalidad y buena Fe e incurriendo en la causal de rechazo del literal h del pliego de condiciones numeral 3.5 CAUSALES DE RECHAZO****"*

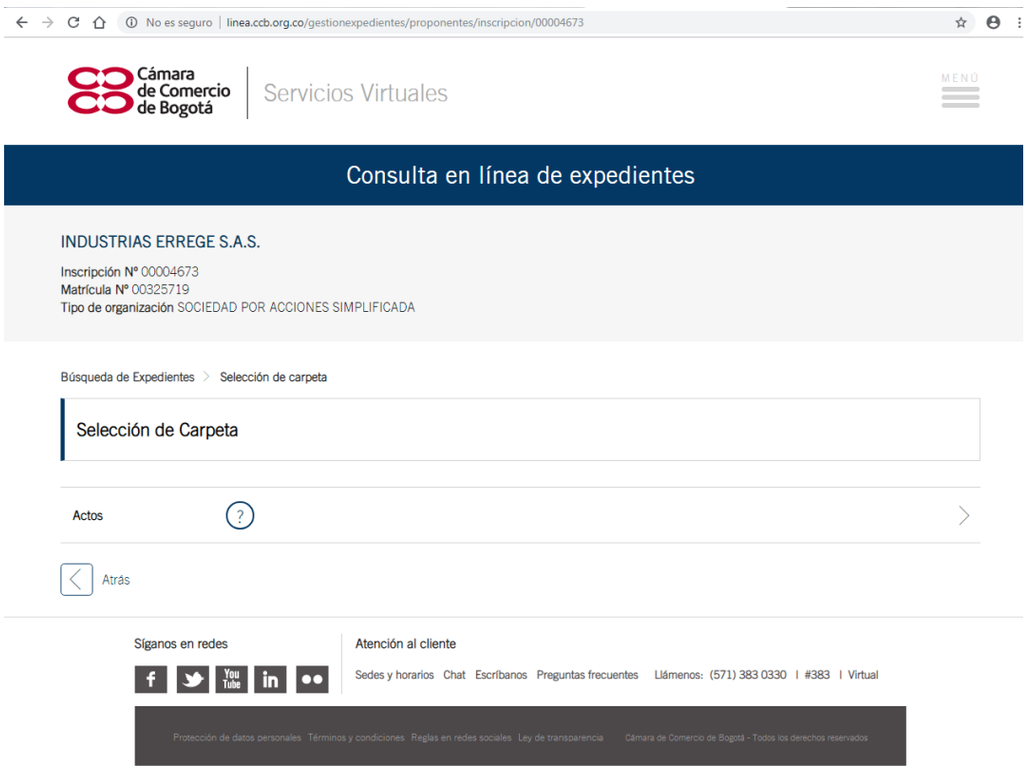
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Dada la anterior observación por parte de la empresa MOZT DE COLOMBIA S.A.S, el comité evaluador técnico se dio a la tarea de realizar paso a paso en la página oficial de la Cámara de Comercio de Bogotá www.ccb.org.co en razón a la afirmación de la empresa MOZT DE COLOMBIA S.A.S.

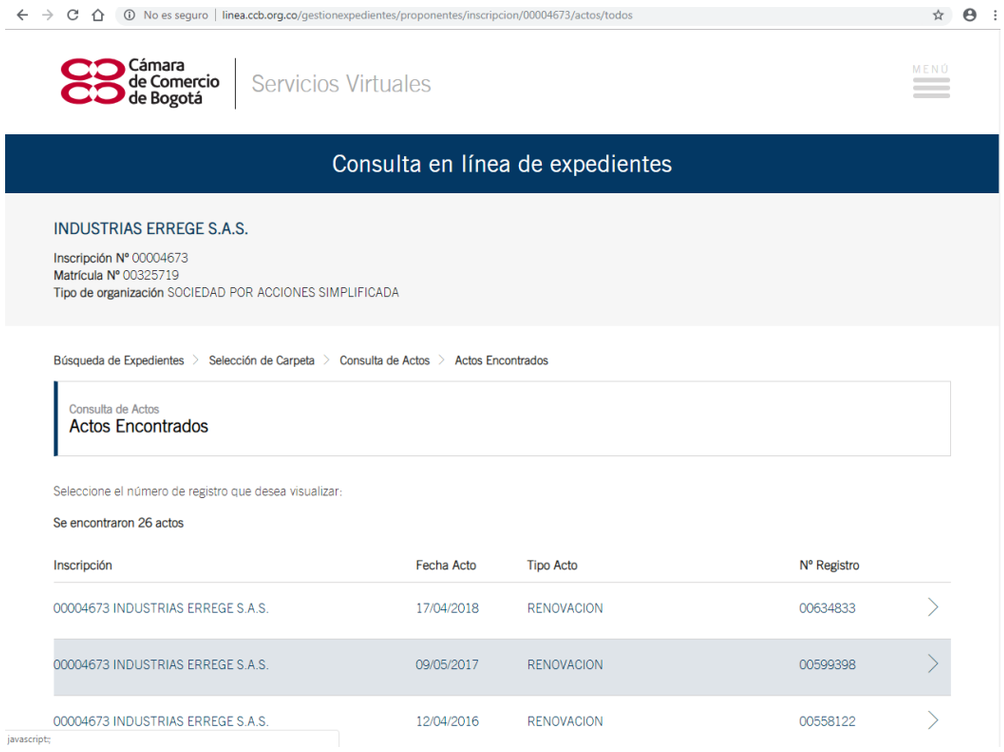


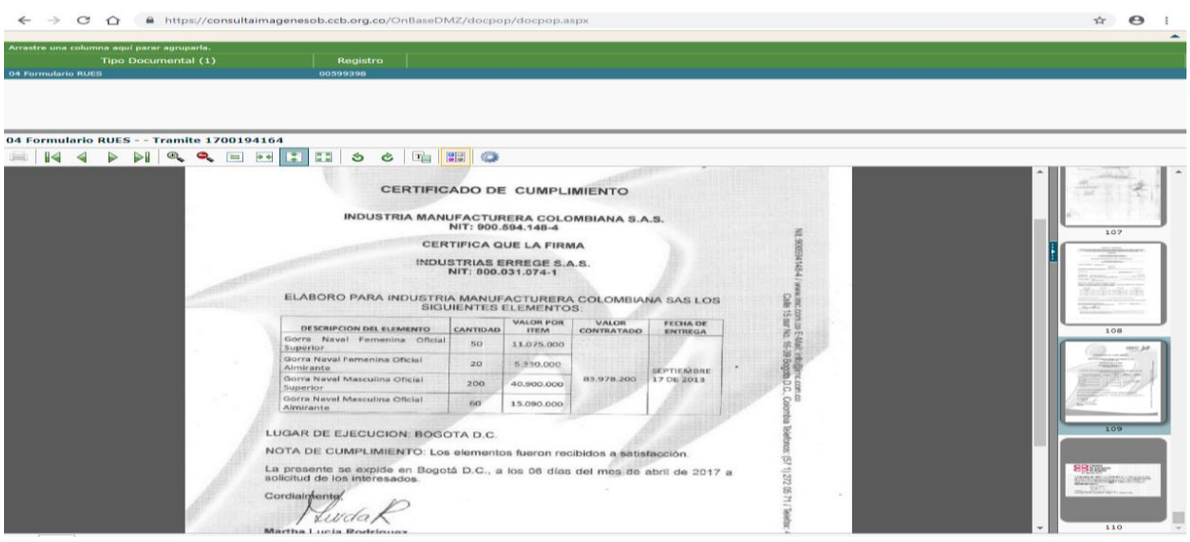

No es seguro | https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas
Ayuda
Sugerencias, quejas, peticiones y felicitaciones
Gratis
Contactar >
Ingrese aquí a nuestro sistema de sugerencias, quejas, peticiones y felicitaciones.
Solicitar
Bases de datos e información empresarial en línea
Solicitar >
Si cuenta con un usuario y clave, descargue la información empresarial de la CCB.
Consultar
Biblioteca CCB
Gratis
Consultar >
Consulte las publicaciones a las que tiene acceso en nuestra Red de Bibliotecas.
Consulta de Expedientes Registro Mercantil y ESALES >
Consulta de Expedientes Registro de Proponentes >
Solicitar
Base de datos Círculo Afiliados CCB
Gratis
Solicitar >
Por pertenecer al Círculo de Afiliados reciba totalmente gratis una base de datos con más de 13.000 registros.
Ayuda
ABC de la Matrícula Mercantil
Gratis
Consultar >
Conozca los beneficios y utilidad de la Matrícula Mercantil y aprenda cómo hacer la renovación por internet.
Capacitación
Campus virtual
Gratis
Aprender >
Acceda a formación y cursos especializados en temas de gestión empresarial.
Consultar
Guía de marcas para las empresas
Gratis
Consultar >
Consulte la información necesaria de marcas.


No es seguro | linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/proponentes/buscar-inscripcion
Cámara de Comercio de Bogotá
Servicios Virtuales
MENÚ
Consulta en línea de expedientes
Búsqueda de Expedientes Proponentes
Seleccione un criterio de búsqueda e ingrese la información solicitada:
Datos del Inscrito
Número de Inscripción
Número de Inscripción:
4673
Buscar
Síganos en redes
Atención al cliente
Sedes y horarios Chat Escríbanos Preguntas frecuentes Llámenos: (571) 383 0330 | #383 | Virtual
Protección de datos personales Términos y condiciones Reglas en redes sociales Ley de transparencia Cámara de Comercio de Bogotá - Todos los derechos reservados

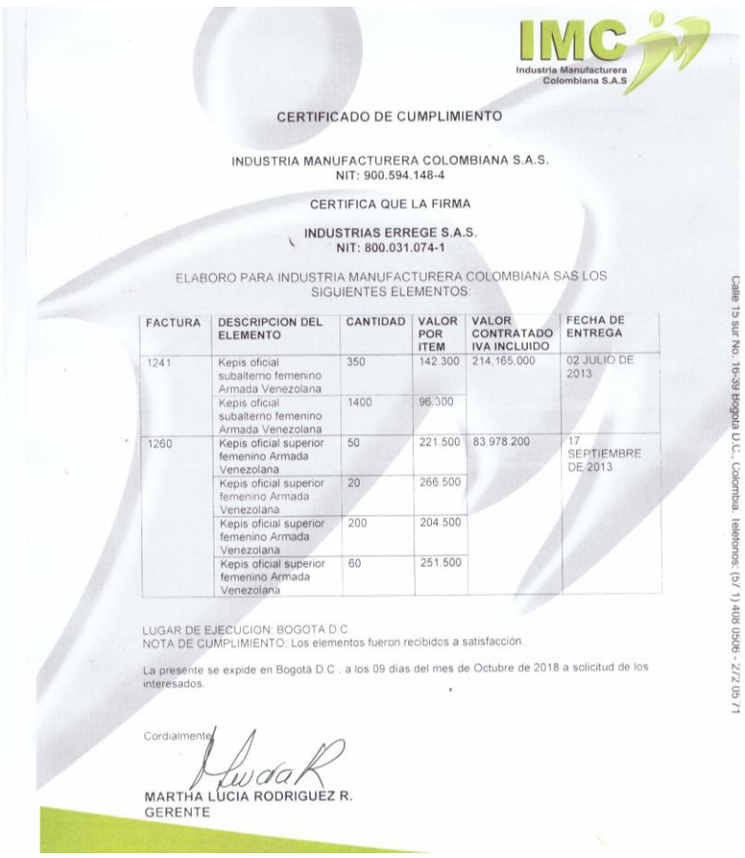

No es seguro | linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/proponentes/inscripcion/00004673
Cámara de Comercio de Bogotá
Servicios Virtuales
MENÚ
Consulta en línea de expedientes
INDUSTRIAS ERREGE S.A.S.
Inscripción Nº 00004673
Matrícula Nº 00325719
Tipo de organización SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Búsqueda de Expedientes > Selección de carpeta
Selección de Carpeta
Actos
Atrás
Síganos en redes
Atención al cliente
Sedes y horarios Chat Escríbanos Preguntas frecuentes Llámenos: (571) 383 0330 I #383 I Virtual
Protección de datos personales Términos y condiciones Reglas en redes sociales Ley de transparencia Cámara de Comercio de Bogotá - Todos los derechos reservados


No es seguro | linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/proponentes/inscripcion/00004673/ Microsoft Word - OBSERVACIONES RESPUESTA EXPERIENCIA ERREGUE.docx
Cámara de Comercio de Bogotá
Servicios Virtuales
MENÚ
Consulta en línea de expedientes
INDUSTRIAS ERREGE S.A.S.
Inscripción Nº 00004673
Matrícula Nº 00325719
Tipo de organización SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Búsqueda de Expedientes > Selección de Carpeta > Consulta de Actos
Consulta de Actos
Seleccione un criterio de búsqueda e ingrese la información solicitada
Consultar por número de registro
Consulta general de actos
Continuar
Atrás
Síganos en redes
Atención al cliente
Sedes y horarios Chat Escríbanos Preguntas frecuentes Llámenos: (571) 383 0330 I #383 I Virtual


No es seguro | linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/proponentes/inscripcion/00004673/actos/todos
Cámara de Comercio de Bogotá
Servicios Virtuales
MENÚ
Consulta en línea de expedientes
INDUSTRIAS ERREGE S.A.S.
Inscripción Nº 00004673
Matrícula Nº 00325719
Tipo de organización SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Búsqueda de Expedientes > Selección de Carpeta > Consulta de Actos > Actos Encontrados
Consulta de Actos
Actos Encontrados
Seleccione el número de registro que desea visualizar:
Se encontraron 26 actos
Inscripción | Fecha Acto | Tipo Acto | Nº Registro
00004673 INDUSTRIAS ERREGE S.A.S. | 17/04/2018 | RENOVACION | 00634833
00004673 INDUSTRIAS ERREGE S.A.S. | 09/05/2017 | RENOVACION | 00599398
00004673 INDUSTRIAS ERREGE S.A.S. | 12/04/2016 | RENOVACION | 00558122
javascript;


https://consultaimagenesob.ccb.org.co/OnBaseDMZ/docpop/docpop.aspx
Arrastre una columna aquí parar agruparla.
Tipo Documental (1)
Registro
04 Formulario RUES
00599398
04 Formulario RUES - - Tramite 1700194164
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
INDUSTRIA MANUFACTURERA COLOMBIANA S.A.S.
NIT: 900.594.148-4
CERTIFICA QUE LA FIRMA
INDUSTRIAS ERREGE S.A.S.
NIT: 800.031.074-1
ELABORO PARA INDUSTRIA MANUFACTURERA COLOMBIANA SAS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:
DESCRIPCION DEL ELEMENTO | CANTIDAD | VALOR POR ITEM | VALOR CONTRATADO | FECHA DE ENTREGA
Gorra Naval Femenina Oficial Superior | 50 | 11.075.000 | 83.978.200 | SEPTIEMBRE 17 DE 2018
Gorra Naval Femenina Oficial Almirante | 20 | 5.330.000
Gorra Naval Masculina Oficial Superior | 200 | 40.900.000
Gorra Naval Masculina Oficial Almirante | 60 | 15.090.000
LUGAR DE EJECUCION: BOGOTA D.C.
NOTA DE CUMPLIMIENTO: Los elementos fueron recibidos a satisfacción.
La presente se expide en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de abril de 2017 a solicitud de los interesados.
Cordialmente,
Martha Lucia Rodriguez
107
108
109
110

Como factor adicional se tiene que el respectivo comité con el ánimo de verificar la certeza de la información allegada vista las disparidades de la certificaciones de experiencia, realizó consulta directamente con la empresa INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE COLOMBIA SAS, quienes mediante el correo electrónico gerencia@imc.com.co, el día 04 de Octubre de 2018, confirmaron la autenticidad de las certificaciones aportadas, así como allego certificación por la totalidad del contrato que fue ejecutado por la firma INDUSTRIAS ERREGE S.A.S, la cual me permito poner bajo conocimiento de los interesados.



IMC
Industria Manufacturera Colombiana S.A.S

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

INDUSTRIA MANUFACTURERA COLOMBIANA S.A.S.
NIT: 900.594.148-4

CERTIFICA QUE LA FIRMA

INDUSTRIAS ERREGE S.A.S.
NIT: 800.031.074-1

ELABORO PARA INDUSTRIA MANUFACTURERA COLOMBIANA SAS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

FACTURA	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR POR ITEM	VALOR CONTRATADO IVA INCLUIDO	FECHA DE ENTREGA
1241	Kepis oficial subalterno femenino Armada Venezolana	350	142.300	214.165.000	02 JULIO DE 2013
	Kepis oficial subalterno femenino Armada Venezolana	1400	96.300		
1260	Kepis oficial superior femenino Armada Venezolana	50	221.500	83.978.200	17 SEPTIEMBRE DE 2013
	Kepis oficial superior femenino Armada Venezolana	20	266.500		
	Kepis oficial superior femenino Armada Venezolana	200	204.500		
	Kepis oficial superior femenino Armada Venezolana	60	251.500		

LUGAR DE EJECUCION: BOGOTA D.C.
NOTA DE CUMPLIMIENTO: Los elementos fueron recibidos a satisfacción.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de Octubre de 2018 a solicitud de los interesados.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA RODRIGUEZ R.
GERENTE

Calle 15 sur No. 16-39 Bogotá D.C., Colombia. Teléfonos: (57 1) 408 0506 - 272 05 71

Ejecución contractual que a su vez y según la información aportada fue facturada, lo que permite comprender que el contrato fue ejecutado por parte de la empresa contratada.

Adicional a lo anterior la firma INDUSTRIAS ERREGE SAS, mediante oficio del 08 de Octubre de 2018, allegó soportes de la ejecución del contrato con la empresa INDUSTRIAS MANUFACTURERA COLOMBIANA SAS, como lo fuera la copia de las facturas respectivas, certificación del cumplimiento, balances financieros de los periodos comprendidos entre 01 de julio y el 31 de agosto y el 01 de septiembre y el 31 de octubre de 2013, donde se consignan valores ejecutados superiores al valor del contrato y que fueron declarados mediante los formularios de declaración de impuestos Números 3009605395305 y 3009606812156 en los cuales, lo que se manifiesta por INDUSTRIAS ERREGE SAS, corresponde al contrato que avala la experiencia.

En todo caso como es deber de la entidad avalar, calificar y validar solo la experiencia que se encuentre registrada en el RUP, y a pesar de haberse allegado soportes por valores superiores no anotados en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, no pueden ser tenidos en cuenta.

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: Una vez se efectuaron los pasos, se evidenció que la certificación que está cargada en el RUP es por un valor de $83.978.200 razón por la cual solo se avala el valor equivalente a la certificación registrada y avalada por la Cámara de Comercio respectiva, en todo caso el valor de la certificación dada por la suma de $3.275.409.426,81 permite calificar el cumplimiento de la experiencia requerida para el presente proceso.

OFICIO DE 18 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA FIRMA MOZT DE COLOMBIA

Bogotá, 18 de Octubre de 2018
Señor Capitán de Navío
MARTIN ALFREDO MENDOZA TUIRAN
ARMADA NACIONAL COMANDO BASE NAVAL ARC No 6 ¨BOGOTA¨
Ciudad

Referencia: Nuestras observaciones poniendo en conocimiento la falta de correspondencia entre certificación aportada por INDUSTRIAS ERREGUE S.A.S. y la experiencia registrada ante Cámara de Comercio de Bogotá, D. C. (presunción falsedad y fraude procesal)

Asunto: Petición de información del trámite dado a nuestras observaciones dentro de PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No 0170-ARC-BN6- 2018.

Respetado Señor Capitán: A la fecha no se ha dado cumplida respuesta a nuestras observaciones presentadas y no tenemos noticia de que se haya deshabilitado a INDUSTRIAS ERREGUE S.A.S. en el precitado proceso precontractual de selección como corresponde de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones en la causal de rechazo numeral 3.5., literal h), ni de la formulación de denuncia con el propósito de que la jurisdicción penal determine si se trató de un error o de la comisión de un delito (Lo claro está que se presentó un dato tergiversado y no veraz) Agradecemos tomar atenta nota de que la conducta descrita no puede ser ignorada o desestimada por los miembros de la Base Naval No.6 en los términos señalados en las reglas del proceso de selección ni desde la perspectiva del “deber de denuncia”, cuya omisión está tipificada como delito en el artículo 417 del Código Penal y como falta disciplinaria; en ejercicio del derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política o C.N.), agradecemos informar el trámite que se dará a nuestras “observaciones” precisada en la referencia en cuanto a que INDUSTRIAS ERRGUE S.A.S. presentó una certificación de experiencia adulterada, falaz, tergiversada y engañosa.

Ahora bien, si eventualmente no se descalifica o deshabilita al oferente INDUSTRIAS ERREGUE S.A.S. y se le adjudica total o parcialmente el contrato, podríamos estar frente a la comisión de otras conductas punibles, no solo del oferente INDUSTRIAS ERREGE S.A.S., sino de los funcionarios de la BN6 como prevaricato y celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Atentamente,

Cordialmente,
LISBET SABINA MOGOLLON ORDUZ
C.C 37`840.926
Representante Legal MOZT DE COLOMBIA S.A.S

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención al nuevo oficio allegado que tiene por finalidad se de respuesta a la observación presentada, con toda atención me permito indicar que las observaciones presentadas podrán ser resueltas por la entidad hasta el momento de la adjudicación, siendo viable su respuesta en el acto de adjudicación del proceso, en todo caso y con el ánimo de dar respuesta de manera integral y puntual a su duda, se contempló la misma dentro del presente acto, para lo cual me permito indicar que las conductas agotadas por los funcionarios respectivos y esta entidad para verificar los documentos que a bien usted observó fueron:

1. Realizar la verificación de la certificación en la plataforma de la Cámara de Comercio respectiva donde encontró que como bien usted lo indicó la suma era equivalente a $83.978.200, la que se encuentra conforme a lo registrado en el Registro Único de Proponentes y que fue avalada por la entidad para el cumplimiento de las condiciones de experiencia.

2. Ante la duda respecto una posible manipulación o tergiversación de las certificaciones aportadas, se consultó directamente con la entidad que certificó, permitiendo comprobar la veracidad de la información.
3. Se verificaron los movimientos contables y financieros de la firma INDUSTRIAS ERREGE S.A.S, donde se refleja el cumplimiento del contrato y el pago del mismo mediante las facturas 1241 y 1260 del periodo fiscal correspondiente.

Acciones anteriores a las que acudió la entidad y que buscaron verificar sus afirmaciones, así como el cumplimiento del contrato que el proponente INDUSTRIAS ERREGE S.A.S, buscó certificar; no siendo viable descartar las acreditaciones allegadas, a la luz de los principios de la contratación estatal, con énfasis en el de buena fe que se debe profesar de las conductas de los participantes, buena fe que fue demostrada con las acciones que realizó este Comando para comprobar la no tergiversación de las certificaciones, sino que correspondían al hecho de ser dos diferentes, que fueron compiladas en la verificación que realizó la empresa INDUSTRIA MANUFACTURERA COLOMBIANA SAS, no siendo dable rechazarlas por una presunción.

Así mismo no corresponde elevar acciones judiciales adicionales, ante la apariencia de legalidad de la ejecución del contrato que fue verificada por parte del comité técnico respectivo de la entidad, omitiendo con ello cualquier conducta prevaricante por parte de esta entidad o alguno de sus funcionarios, acudiendo al deber legal de verificar las observaciones allegadas y los soportes de las mismas.

Finalmente corresponde indicar que la no configuración del eventual contrato con incumplimiento de requisitos legales, toda vez que esta entidad es cumplidora de la ley contractual, que el proceso de selección se adelantó bajo los lineamientos establecidos y el cumplimiento de los requisitos legales no solo jurídicos, sino económicos y de experiencia por parte del proponente INDUSTRIAS ERREGE S.A.S, que como usted bien lo sabe debido a ser parte del mismo sector comercial, que cumple con la experiencia requerida.

Que mediante acta del comité de adquisiciones de fecha 18 de octubre de 2018, se determinó la procedencia de adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 0170-ARC-CBN6-2018, cuyo objeto es **CONTRATAR LA EL SUMINISTRO DE GORRA DURA PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y ALUMNOS DE LA ARMADA NACIONAL**, ACUERDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO “E”, DEL PLIEGO DE CONDICIONES, para el grupo “A” al señora **ROSA MARGARITA GARCIA RODRIGUEZ,** Representante Legal Suplente de la firma **INDUSTRIAS ERREGE SAS**, hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($259.125.000)** M/cte., incluidos IVA y demás erogaciones que correspondan y para el grupo “B” a la señora **LISBET SABINA MOGOLLON ORDUZ**, Representante Legal de la firma **MOZT DE COLOMBIA SAS**, hasta por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($520.714.000)** M/cte., incluidos IVA y demás erogaciones que correspondan

Que por lo anteriormente expuesto, el Comandante de la Base Naval ARC Bogotá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 0170-ARC-CBN6-2018, cuyo objeto es **CONTRATAR LA EL SUMINISTRO DE GORRA DURA PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y ALUMNOS DE LA ARMADA NACIONAL, ACUERDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO “E”, DEL PLIEGO DE CONDICIONES**, para grupo “A” por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($259.125.000)** M/cte., incluido IVA y demás erogaciones que corresponden, a la señora **ROSA MARGARITA GARCIA RODRIGUEZ**, Representante Legal Suplente de la firma **INDUSTRIAS ERREGE SAS**, con NIT No. 800.031.074-1 y para el grupo “B” por el valor de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($520.714.000)** M/cte., incluido IVA y demás erogaciones que

corresponden, la señora **LISBET SABINA MOGOLLON ORDUZ**, Representante Legal de la firma **MOZT DE COLOMBIA SAS** con NIT No. 900.297.782-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR personalmente a la señora señora **ROSA MARGARITA GARCIA RODRIGUEZ**, Representante Legal Suplente de la firma **INDUSTRIAS ERREGE SAS**, y si ello no fuere posible, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: personalmente a la señora señora **LISBET SABINA MOGOLLON ORDUZ**, Representante Legal de la firma **MOZT DE COLOMBIA SAS**, , y si ello no fuere posible, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución mediante la publicación del presente acto administrativo en el portal secop II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión de **ADJUDICACIÓN**, no procede ningún recurso alguno, de conformidad con el artículo 77 parágrafo 1 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 que señala que el acto de adjudicación es irrevocable.

ARTÍCULO SEXTO: INFÓRMESE que si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta otorgada por el proponente.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, INFÓRMESE Y CÚMPLASE.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. **18 DE OCTUBRE DE 2018**

ORIGINAL FIRMADO
Capitán de Navío **MARTIN ALFREDO MENDOZA TUIRAN**
Comandante Base Naval ARC Bogotá

CC **JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE**
Jefe Administración BN6 _____

CC **ANA CAROLINA GÓMEZ**
Jefe Adquisiciones BN6 _____

TN **JACKELINE PEÑA COLE**
Oficial Control y Seguimiento BN6 _____

TN **JOHN GUZMAN CHARRY**
Asesor Jurídico BN6 _____

S3 **ENEIDA ALVEAR CUETO**
Auxiliar de Contratos BN6